

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

AL SEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. ERNESTO SAMSON

S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 169 de la Constitución Provincial y Artículo 30° de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia, procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la Escribanía de Gobierno.

1.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

1.1 Ente Auditado: Escribanía de Gobierno.

1.2 Objetivo: Control del cumplimiento de la normativa vigente Ley N° 6547 vinculado a la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de Funcionarios Públicos designados en el año 2010 en la orbita del Ministerio de Desarrollo Económico Administración Centralizada, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública.

1.3 Período auditado: enero a diciembre de 2010.

1.4 Fecha de inicio de la auditoría: 6 de junio de 2011.

1.5 Fecha de ingreso del último aporte de información: 23 de marzo de 2012 (Secretaría General de la Gobernación).

1.6 Instrumento que ordena la auditoria: La presente auditoría fue autorizada por el Acta N° 385 del Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Provincia de Salta, y tiene el carácter de Auditoría de Legalidad. - Expediente A. G .P. N° 242- 2761/11

2.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 de fecha 14 de Septiembre de 2001.

2.1.- Procedimiento: Para la obtención de las evidencias se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Recopilación, análisis y comprobaciones de cumplimiento de la normativa aplicable a la materia.
- Relevamiento de la organización de Escribanía de Gobierno y del Ministerio de Desarrollo Económico, abarcando aspectos como: estructura, organigrama, autoridades, normativa general, responsabilidades primarias.
- Visita preliminar, entrevistas al Director General de Organización, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, al Jefe Departamento Personal del Ministerio de Desarrollo Económico y al Boletín Oficial.-
- Cuestionario al Escribano de Gobierno para relevamiento del sistema de recepción de Declaraciones Juradas.-
- Requerimientos dirigidos a la Secretaría General de la Gobernación, al Boletín Oficial y Coordinación General de Recursos Humanos de la Gobernación.-
- Examen de documentos importantes como las Actas Protocolizadas de Declaraciones Juradas, invitaciones, intimaciones.-
- Relevamiento y análisis de los procedimientos operativos relacionados con el objeto de la auditoría.-
- Recopilación de informe, análisis y comparación de la información referida a designación de funcionarios en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico en el año 2010.-
- Análisis de las aclaraciones formuladas por el ente auditado como consecuencia del Informe de Auditoría Provisorio

2.2 Marco Normativo: Para el control efectuado en este caso, se tuvo en cuenta la siguiente normativa legal:

- Artículo 63° de la Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley N° 3382, Declaraciones Juradas de los Funcionarios Públicos
- Ley N° 6547 modificatoria de la Ley 3382.
- Ley N° 5398, Funciones de la Escribanía de Gobierno.
- Ley N° 6486, modificada por Ley 7346, ejercicio y funciones del Notariado.
- Ley N° 7103, Artículo 32° Inc. k), facultades de la Auditoría General de la Provincia respecto de las Declaraciones Juradas patrimoniales.
- Ley N° 7483/07, modificada por Ley 7603/09. Ley de Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretaría General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado.
- Decreto N° 16/07. Aprueba estructura Ministeriales de acuerdo a la Ley de Ministerios N° 7483.
- Decreto N° 540/08, estructura, planta de cargos y cobertura de la Secretaría General de la Gobernación y sus dependencias.
- Decreto N° 1705/08, modificada por Decreto N° 1812/08. Aprueba la estructura, planta de cargos y cobertura del Ministerio de Desarrollo Económico.
- Decreto N° 545/01, Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría General de la Gobernación y de sus organismos dependientes.
- Resolución Delegada N° 180/03 Secretaría General de la Gobernación - Cartas de Servicios – Escribanía de Gobierno.
- Decreto. N° 2178/09. Designa Escribano de Gobierno.
- Decreto N° 5038/09. Designa Agente planta temporaria de Escribanía de Gobierno.
- Decreto N° 1630/10. Prórroga de la designación personal temporario Escribanía de Gobierno.
- Decreto N° 2471/10. Designación funcionario. Ministerio de Desarrollo Económico.

- Decreto N° 3569/10. Designación funcionario. Ministerio de Desarrollo Económico
- Decreto N° 3573/10. Designación funcionario. Ministerio de Desarrollo Económico
- Decreto N° 3747/10. Designación funcionario. Ministerio de Desarrollo Económico
- Decreto N° 3082/11. Prórroga de la designación de personal temporario de Escribanía de Gobierno.
- Resolución N° 2/09 de Escribanía de Gobierno designación de la Escribana, a cargo del Protocolo de Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos.
- Resolución N° 246/10, Ministerio de Desarrollo Económico. Aprueba el Manual de Misiones y Funciones de la cabecera del Ministerio y de sus Organismos Dependientes.-
- Resolución N° 66/11, Ministerio de Desarrollo Económico. Aprueba Carta de Servicios del Ministerio.

3.- ACLARACIONES PREVIAS

3.1.- Aspectos Institucionales

La Escribanía de Gobierno depende de la Secretaría General de la Gobernación, y está a cargo de un Escribano Público, con el rango de Escribano de Gobierno, quien es nombrado y removido por el Poder Ejecutivo. Dicha dependencia tiene como funciones específicas las enunciadas en los Artículo 4° de la Ley N° 5398 que regula las Funciones de la Escribanía de Gobierno, Artículos 8° de la Ley N° 3382 (t.o.), y su modificatoria Ley N° 6547, art. 12°.

3.2.- Personal – Organización

El Decreto N° 540/08, de fecha 5/2/2008, aprueba la estructura, planta de cargos y cobertura de la Secretaría General de la Gobernación y sus dependencias, entre las cuales se encuentra el ente auditado.

La planta de cargos de la Escribanía de Gobierno durante el período auditado se encontraba compuesta por:

- Un Escribano de Gobierno.

- Tres asesores notariales.
- Cuatro agentes administrativos.
- Un pasante.

A la fecha del presente informe, la planta se ha visto incrementada con dos asesores notariales, un asesor contable, dos agentes administrativos y dos pasantes.

3. 3.- Misiones y Funciones de la Escribanía de Gobierno

El Decreto N° 545, de fecha 14/03/2001, aprueba el Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría General de la Gobernación y de sus organismos dependientes, entre los cuales se encuentra la Escribanía de Gobierno.

La Misión de la Escribanía de Gobierno, según el citado artículo, es la de *“tener a su cargo el Registro Notarial de la Provincia”*, y entre las funciones que están vinculadas con la presente auditoria, se destacan la de *“labrar todo tipo de actas”* y *“protocolizar las declaraciones juradas de funcionarios públicos”*.

El Escribano de Gobierno, en nota de fecha 10/6/11, hace referencia y acompaña un proyecto de Manual de Misiones y Funciones, el cual no fue aprobado a la fecha.

Por Resolución Delegada N° 180/03 de la Secretaría General de la Gobernación, de fecha 24/06/2003, se aprueba el texto de la Carta de Servicios de la Escribanía de Gobierno, en la cual se establecen cuestiones, tales como, las características del servicio que brinda, cómo se presta, horario de atención, y las misiones de la Escribanía de Gobierno, entre las cuales se encuentra la *“protocolización de declaraciones juradas de Funcionarios Públicos según Ley 3382/58 y su modificatoria N° 6547/89”*.

El art. 8 de la Ley 3382 se refiere a la función de protocolización de las Declaraciones Juradas, al señalar que *“las declaraciones juradas de bienes serán registradas en la Escribanía de*

Gobierno, formándose con ellas un protocolo adicional que estará revestido de las mismas formalidades prescriptas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas”.

Asimismo, de acuerdo art. 9º de la Ley Nº 3382, modificado por la Ley Nº 6547, *“el protocolo formado por las declaraciones juradas de bienes tendrá el carácter de público”.*

Por su parte, el art. 12 de Ley Nº 3382, modificado por la Ley Nº 6547, establece que *“el Escribano de Gobierno deberá adoptar las medidas que sean necesarias, para que las personas comprendidas en la obligación de presentar Declaración Jurada, tomen conocimiento de esta ley y eventualmente intimar el cumplimiento de la misma. Asimismo, deberá hacer público los nombres de los funcionarios que debidamente intimados no hayan dado cumplimiento a esta norma”.*

Conforme a la Ley Nº 3382 y su modificatoria Ley Nº 6547, la obligación de presentar las Declaraciones Juradas se encuentra en cabeza de cada uno de los funcionarios obligados por la Ley. Por su parte, el Escribano de Gobierno tiene a su cargo la obligación de recibir, protocolizar, conservar y custodiar dichas declaraciones. Asimismo, debe adoptar las medidas necesarias para que las personas comprendidas en la obligación de presentar declaración jurada, tomen conocimiento de esta ley, y eventualmente intime el cumplimiento de la misma. Es decir, ante el incumplimiento de los funcionarios en la presentación de sus Declaraciones Juradas, debe proceder a intimarlo. En caso de que persista el incumplimiento, debe publicar la nómina de los funcionarios reticentes. Cabe señalar que al 31/12/2010 la Escribanía de Gobierno no publicó nombres de funcionarios incumplientes, hecho que recién se realiza el 11/11/2011 en el Boletín Oficial.-

El Escribano de Gobierno debe tener en cuenta los siguientes aspectos: 1) tomar conocimiento fehaciente acerca del uso de la facultad de extensión de la obligación de presentar Declaraciones Juradas realizada por los tres poderes; 2) determinación de los cargos a los que le cabe la responsabilidad de presentar Declaraciones Juradas teniendo en cuenta las modificaciones

introducidas en las estructuras de gobierno desde la sanción de la ley N° 6547, y 3) la individualización de las personas que ocupan los cargos obligados por la ley y los eventuales cargos a los que se les haya hecho extensiva dicha facultad, en virtud de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 3382.

En consecuencia, el sistema de control a cargo de la Escribanía de Gobierno consta de los siguientes pasos o etapas: a) Comunicación a los funcionarios obligados; b) Intimación a los funcionarios remisos; c) Publicación de los nombres de los funcionarios que debidamente intimados, omitieron su presentación.

3.4.- Funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes.

La Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, regula la obligación de todos los funcionarios públicos enumerados en los arts. 1° y 2°, de presentar la declaración jurada de sus bienes patrimoniales.

El artículo 1° de la Ley N° 6547 establece que *“toda persona que desempeñe las funciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Ministro del Poder Ejecutivo, Magistrado Judicial, Legislador, Fiscal de Estado, Miembro del Tribunal de Cuentas y del Ministerio Público, Secretario General de la Gobernación, Secretario y Subsecretario de Estado, está obligado a formular declaración jurada de sus bienes patrimoniales y de los de su cónyuge, siempre que no mediare separación judicial, como así también de los de sus hijos a su cargo..”*.

Por su parte el art. 2° señala que *“quedan sometidos a la misma obligación establecida en el artículo anterior los Intendentes y Concejales Municipales, los Presidentes, Directores, Gerentes, Jefes y Subjefes, Consejeros y Vocales de Reparticiones Centralizadas, Descentralizadas y Sociedades del Estado”*.

El art. 3° de la ley N° 6547, modificatoria de la ley N° 3382, dispone que *“los titulares de los distintos Poderes podrán extender las obligaciones previstas en esta ley a empleados y funcionarios no expresamente comprendidos en la misma”*.

3. 4. 1. Extensión de la obligación de presentar declaraciones juradas de bienes.

Respecto a la extensión de la obligación de presentar declaraciones juradas prevista en el art. 3 de la Ley N° 6547, el Escribano de Gobierno no tenía conocimiento de que el Poder Ejecutivo hubiere extendido la obligación, no habiendo sido notificado al respecto.

La Secretaría General de la Gobernación, al ser requerida sobre el ejercicio por parte del Poder Ejecutivo de la facultad prevista en la ley N° 6547, solo hizo referencia a dos dictámenes legales emitidos en el año 2008 y 2009, en los que se hace un análisis del alcance de los art. 1 y 2 de la Ley 6547, pero no se refiere en ningún momento al eventual uso de la facultad conferida en el art. 3 de dicha norma.-

La Secretaría General de la Gobernación, mediante nota de fecha 23/03/2012 amplía lo expuesto en la de fecha 13/07/2011, informando que *“el Poder Ejecutivo no extendió la obligación establecida mediante la Ley N 6547 a otros funcionarios o empleados, distintos a los comprendidos expresamente en dicho cuerpo legal –conforme la posibilidad prevista en su artículo 3º-, por lo cual la misma alcanza hasta el nivel allí consignado”*.

De acuerdo a los requerimientos efectuados a Escribanía de Gobierno y Secretaría General de la Gobernación, se ha podido determinar que el Poder Ejecutivo no había hecho uso de la facultad de extender a la obligación de presentar Declaraciones Juradas a otros funcionarios distintos de los establecidos taxativamente por la Ley N° 3382 modificada por Ley N° 6547.-

3.4.2 Selección de la muestra:

Teniendo en cuenta el marco jurídico vigente respecto de las declaraciones juradas patrimoniales, la muestra fue integrada con aquellos funcionarios designados en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico – Administración Centralizada durante el año 2010.

Mediante los procedimientos de auditoría efectuados, se pudo determinar que en el Ministerio de Desarrollo Económico –durante el período auditado- fueron designados cuatro funcionarios ocupando cargos con obligación de presentar declaración jurada patrimonial de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 3382 modificada por la Ley N° 6547.-

3.5. Momento en que debe presentarse las Declaraciones Juradas.-

El artículo 1° de la Ley N° 6547 establece que la presentación de las Declaraciones Juradas por parte de los funcionarios obligados debe verificarse *dentro de los treinta (30) días de asumir sus funciones, y del cese de las mismas*”.

Asimismo, se encuentran obligados a declarar los aumentos o modificaciones patrimoniales durante el ejercicio de sus funciones (Arts. 3, 4 y 5 de la Ley 3382).

3.6.- Acciones realizadas por la Escribanía de Gobierno en el marco de la Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547 respecto de funcionarios del Ministerio de Desarrollo Económico.-

Entre las funciones asignadas por ley a la Escribanía de Gobierno, se encuentran las de requerimiento y registración de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos. Las gestiones realizadas durante el período auditado, respecto de funcionarios del Ministerio de Desarrollo Económico y vinculadas a dichas funciones, se encuentran detalladas en el Anexo I.

El Escribano de Gobierno solo cursó notificaciones informando a cerca de la obligación de presentar declaraciones juradas de bienes, a tres de los cuatro funcionarios dados de alta durante

el año 2010 en el Ministerio de Desarrollo Económico Área Centralizada. Cabe señalar que dichas notificaciones fueron enviadas con posterioridad, durante el año 2011.

3.7.- Circuito de las Declaraciones Juradas una vez presentadas en la Escribanía de Gobierno.

Las Declaraciones Juradas, una vez ingresadas a Escribanía de Gobierno, deben ser registradas, formándose con ellas un protocolo adicional que cumpla con las formalidades prescritas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas.

El procedimiento para la registración y protocolización de las Declaraciones Juradas patrimoniales es el siguiente: *“Las Declaraciones Juradas ingresan: a) personalmente. b) por correo. Se toma nota de ingreso, se coloca el cargo, se pasa inmediatamente para su Protocolización en la que se asigna número de escritura y folio. Se incorpora al bibliorato correspondiente del año en curso. Se toma nota respectiva en el índice de escrituras del año en curso. Siempre y cuando esté llenada en forma, con firmas, sellos, etc. En algunos casos se ha devuelto al remitente para que complete datos”.*

De las aclaraciones formuladas por el Ente Auditado surge que a la fecha del presente informe Escribanía de Gobierno posee un Manual de Procedimientos que regula la secuencia de pasos y acciones para la Protocolización de Declaraciones Juradas, que fuera aprobado por Disposición Interna E.G.G. Nro. 34 de fecha 28/10/2011.

3.8 Protocolización y registración de las Declaraciones Juradas presentadas (art. 8º Ley N° 3382).

La Ley N° 3382 y su modificatoria la Ley N° 6547, ponen en cabeza de la Escribanía de Gobierno, la tarea de recibir y registrar las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas,

confeccionando un Acta de Protocolización, que cumpla con las formalidades prescriptas por el Código Civil y Leyes Reglamentarias para las Escrituras Públicas.

El protocolo da comienzo al inicio de año y concluye el último día del año. En ambos casos se debe hacer un acta de apertura y un acta de cierre, en la que conste la cantidad de escrituras, los folios bis o faltantes u otra observación que hubiere.

En este sentido, el art. 998 del Código Civil establece que “las escrituras públicas deben ser hechas en el libro de registros que estará numerado, rubricado o sellado, según las leyes en vigor. Las escrituras que no estén en el protocolo no tienen valor alguno”; por su parte el art. 1005 del cód. cit. dispone que “es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo donde según el orden cronológico debía ser hecha”.

En definitiva, nuestro Código Civil ha dejado librada a las disposiciones locales la reglamentación y ordenación de los protocolos notariales. Así lo ha interpretado la doctrina, cuando el art. 998 del C.C. dice “*según las leyes en vigor*”.

Por su parte, la Ley N° 6486, modificada por Ley N° 7346, que rige la Institución Pública del ejercicio y funciones del Notariado, en su Art. 70 trata sobre de las Escrituras Públicas y del Protocolo, estableciendo las normas a las cuales deben sujetarse las escrituras públicas, además de los requisitos establecidos por el Código Civil y otras leyes; dichas normas, entre otras, son las siguientes: **a)** El protocolo de cada año se abrirá con nota asentada en el primer folio que indique el Registro, sede y año del Protocolo. **b)** El Protocolo se formará con la colección ordenada de todas las escrituras autorizadas durante el año, las que serán numeradas sucesivamente del uno en adelante. Cada folio será numerado correlativamente. **c)** Cada quinientos (500) folios correlativos como máximo formará un tomo de Protocolo y el Escribano lo hará encuadernar junto con los demás tomos que formare durante el año, un tipo uniforme, consignando en el lomo de cada uno de ellos su respectivo número, orden, el número de folios que contenga, el del Registro, el nombre del Titular y del Adjunto, en su caso. Junto con el Protocolo, se entregará al Archivo un índice general de las escrituras autorizadas por orden

cronológico, con expresión de la naturaleza del acto o contrato. **d)** El último día del año, el Escribano extenderá el acta de clausura del Protocolo, haciendo constar el número de escrituras otorgadas, la fecha de la última y el número total de folios.

En cuanto a los Sistemas de archivos utilizados por el ente auditado, el Escribano de Gobierno informa que, *“Se lleva un índice en la computadora con un Excel. Para hacer la protocolización se utiliza un Word. Se está a la espera de la Base de Datos”*.

El Protocolo de Declaraciones Juradas de Escribanía de Gobierno de la Provincia 2.010, está compuesto por 4 biblioratos. Los mismos poseen hojas móviles, sin encuadernar y se encuentran foliados correlativamente conforme el siguiente detalle: Bibliorato N° 1: 01 a 416 fs., Bibliorato N° 2: 417 a 722 fs., Bibliorato N° 3: 723 a 1111 fs., Bibliorato N° 4: 1112 a 1290 fs.

El mismo se inicia con el Acta de Apertura de fecha 04/01/2010, suscripta por la Escribanía de Gobierno, y termina con un de Acta de Cierre, conforme lo prescripto por el Art. 70 Inciso “D” de la Ley N° 6486, modificada por Ley N° 7346.

De la compulsa de los cuatro biblioratos correspondientes al Protocolo 2010, surge que solamente se registró la declaración jurada de un funcionario designado en Recursos Energéticos y Mineros de Salta SA (REM S.A.), organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Económico.-

Por su parte, el ente auditado al ser requerido respecto de las declaraciones juradas de bienes correspondientes al periodo 2010, de todos los funcionarios designados en la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico – Área Centralizada, informa solamente respecto de Declaraciones Juradas presentadas en Escribanía de Gobierno en años distintos al auditado

4.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1 Carencia de un sistema o base de datos manual o informático respecto al plantel de funcionarios públicos obligados a presentar declaración jurada de bienes. La Escribanía de

Gobierno no cuenta a la fecha de realización de esta auditoria, con un registro o padrón que posea el universo de funcionarios obligados, intimados y remisos.

4.2 Los funcionarios designados durante el año 2010 –Dcto. N° 2471 de fecha 10/06/2010, Dcto. N° 3569 de fecha 30/08/2010, Dcto. N° 3573 de fecha 30/08/2010 y Dcto. N° 3747 de fecha 20/09/2010-, con obligación de presentar declaración jurada patrimonial fueron intimados al cumplimiento de la misma en enero de 2011.-

4.3 El organismo auditado no protocolizó ninguna declaración jurada durante el período 2010 correspondiente a funcionarios de la administración centralizada del Ministerio de Desarrollo Económico. De los funcionarios designados en el Ministerio de Desarrollo Económico – Administración Centralizada-durante el año 2010, obligados a presentar declaración jurada patrimonial, ninguno ha cumplido con dicha obligación en el año 2010. El ente auditado el 1/12/2011 aportó documentación entre la cual figura un “*índice 2011 Protocolización DDJJ Funcionarios Públicos*”, donde con los números de 111 y 124, se individualiza a dos de los funcionarios que habían incumplido con dicha obligación en el año 2010.-.

4.4. Incumplimiento de lo prescripto por el arts. 69, 70 de la Ley N° 6486, modificada por Ley N° 7346. Acta de Cierre extendida antes del último día del año 2010. Protocolos sin encuadernar. Aclaraciones previas punto 3.8.

En relación a los Protocolos y sus correspondientes actas, se observa lo siguiente:

a) El Protocolo 2.010 posee hojas móviles en cuatro biblioratos comunes individualizados con los números 1, 2, 3 y 4, sin encuadernar. El ente auditado manifestó el 01/12/2011 que los mismos se encuentran en proceso de encuadrenación.-

b) Falta sello de recepción de mesa de entradas del Organismo auditado en las Declaraciones Juradas correspondientes a las actas N° 4, 30 y 223.

c) No consigna Ministerio ni repartición a la que pertenece, correspondientes a las actas 2010: 91, 110, 123, 129.

d) Funcionario consigna en forma incompleta el cargo que desempeña en las Declaraciones Juradas correspondientes a las actas 2010 N° 13, 17, 24, 25, 33, 41, 59, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 121, 122, 123, 124, 129, 138, 142, 147, 150, 151, 153, 164, 165, 168, 170, 172, 179, 180, 182, 183, 184, 186, 189, 190, 192, 193, 195, 198, 199, 200, 204, 206, 210, 213, 214, 217, 219, 220 y 226.

e) Manifestación de bienes suscripta por Contador, y no por titular de la declaración jurada: Acta N° 88 del año 2010.

f) Acta de cierre confeccionada con fecha 23/12/10, y no el ultimo día del año como lo prescribe la ley N° 6486 modificada por la Ley N° 7346, art. 70.

En relación a la encuadernación de los protocolos, cabe destacar que el Ente Auditado aclara que, a la fecha del presente informe ya fueron remitidos a tal fin los protocolos correspondientes a los años 2010, 2009, 2008 y 2007, y de igual manera seguirá encuadernando los restantes de modo correlativo y regresivo hasta el inicio de la ley, habiendo solicitado para ello las partidas presupuestarias correspondientes. Asimismo destaca que recientemente en Octubre del 2011 fueron aprobadas las Partidas Presupuestarias para encuadernación.

4.5. Deficiencias en el sistema de custodia, archivo y conservación de los Protocolos que contienen las Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos.

Los mismos se encuentran sin encuadernar, ubicados sobre estantes sin llave o resguardo alguno, la puerta de acceso permanece abierta permitiendo el acceso del personal en general.

No se observan elementos de seguridad para caso de incendio. El material de los biblioratos no es ignífugo, ni reviste esta característica el lugar donde los mismos se encuentran archivados.

Es responsabilidad de los funcionarios públicos la salvaguarda de los documentos públicos y archivos que faciliten la deducción de hechos con base en la evidencia permitiendo así posteriores verificación y control.

Cabe señalar que a la fecha del presente informe Escribanía de Gobierno manifiesta que ha tomado algunos recaudos, tales como guardar todos los Protocolos en una oficina bajo llave, la cual es manejada por un solo agente del Organismo.

4.6. Formularios de Declaración Jurada incompletos. Omiten requerir información relevante. Diagramación confusa, por falta de organización de los datos a consignar. No posee un instructivo para completar el formulario.

El formulario de declaración jurada debe ser diseñado teniendo presente los postulados de la Ley N° 3382 modificada por la Ley N° 6547 y requerir todos los datos con el objeto de lograr la mayor información del estado patrimonial del declarante, que permita eventualmente una mejor verificación y cruce de datos aportados. El mismo deberá ser completado por los funcionarios públicos con datos fidedignos, comprobables y verificables.

5.- CONCLUSIONES

Conforme con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia, en relación a los objetivos propuestos y los procedimientos de auditoría aplicados, con la extensión considerada necesaria en las circunstancias y atento a las observaciones y limitaciones vinculadas al objeto de esta auditoría, surge que:

1.- Durante el año 2010 el ente auditado no intimó, y como consecuencia tampoco publicó los nombres, de los funcionarios incumplientes. En enero de 2011 tales intimaciones fueron realizadas.

En relación a la obligación de publicar los nombres de funcionarios incumplientes, el ente auditado manifestó que procedieron por primera vez a *“publicar en noviembre 11 de 2011 la nomina de los incumplientes, hecho que nunca, en toda la larga vida de la ley se hizo”*.-

2.- Incumplimiento de lo prescripto por el arts. 69, 70 de la Ley N° 6486, modificada por Ley 7346 y 1001 del Código Civil. Ello en razón de que el Acta de Cierre fue extendida antes del último día del año 2010. Al 31/12/2010 los Protocolos de Declaraciones Juradas correspondientes al período 2010 estaban sin encuadernar. Según lo manifestado por el ente auditado los mismos se encuentran en proceso de encuadernación.

6.- RECOMENDACIONES

6.1. Confeccionar una base de datos que permita mantener actualizado permanentemente el universo de empleados o funcionarios obligados legalmente, de tal manera que permita realizar las acciones necesarias a cargo de Escribanía de Gobierno a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública.

6.2. Extremar los recaudos necesarios para que las declaraciones juradas de los empleados o funcionarios obligados sean presentadas en tiempo y forma, comunicando e intimando al cumplimiento de la obligación a los funcionarios remisos y eventualmente publicar los nombres de los funcionarios incumplientes.

6.3. Proceder a la encuadernación de los Protocolos de Declaraciones Juradas, confeccionando el Acta de Cierre el último día del año, conforme a lo prescripto por ley.

6.4. Reforzar las medidas conducentes a subsanar las deficiencias en el sistema de custodia, archivo y conservación de los Protocolos que contienen las DDJJ de los funcionarios públicos para lograr su debido resguardo y protección, tales como armarios con llaves y elementos de seguridad para el caso de incendio.

7.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME PROVISORIO: Salta, 26 de Julio de 2011.

8.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME: Salta, 13 de Abril de 2012.

Cr. O. FORMENTO - Dra. M. CORNEJO - Dra. E. MENDILAHARZU MICHEL

ANEXO I

Gestiones realizadas por la Escribanía de Gobierno en el marco de Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547.

a) Notas a los fines de contar con una base de datos de los funcionarios para control y seguimiento de las Declaraciones Juradas.

- Nota al Secretario General de la Gobernación, de fecha 7/9/2010 (Expte. N° 0020008-18626/2010-0), solicitando la provisión la Base de Datos necesaria, a traves de la Unidad de Proyectos de Sistemas y Comunicaciones dependiente de la Secretaría General de la Gobernación (fs. 2).
- Nota al Coordinador General de Recursos Humanos de la Secretará General de la Gobernación suscripta por Director de Proyectos de Sistemas y Comunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación, de fecha 16/09/2010 (Expte. N° 0020008-18626/2010-0), solicitando una base de datos de los funcionario del Poder Ejecutivo Provincial. A tal fin, solicita datos para completar los campos correspondientes a: nombre y apellido, DNI, cargo, Estado Civil- hijos, Domicilio legal / particular, fecha y número de decreto de Alta y de baja. (fs. 3)
- Nota al Director de Proyectos de Sistemas y Comunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación firmada por el Coordinador General de Recursos Humanos de la Secretará General de la Gobernación, de fecha 27/04/201, (Expte.. N° 0020008-18626/2010-0), en la que solicita aclaración sobre los ítems referidos al estado civil y decretos de alta y baja a fin de remitir en forma correcta lo solicitado. (fs. 4)
- Nota al Coordinador General de Recursos Humanos de la Secretará General de la Gobernación suscripta por Director de Proyectos de Sistemas y Comunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación, de fecha 29/04/2011, (Expte.. N° 0020008-18626/2010-0), aclarando lo solicitado a fs. 4, y en consecuencia solicita se informe a) el estado civil de los funcionarios detallando si tienen hijos y la cantidad de los mismos o no, según corresponda, b) Fecha y numero de decreto por el cual se designa al funcionario en su

cargo – alta. c) Fecha y numero de decreto por el cual se acepta la renuncia del mismo – baja. (Fs. 5)

- Nota al Secretario General de la Gobernación, de fecha 11/04/2011 (Expte. N° 0020008-6114/2011-0), caratulada “*reiteración de solicitud de diseño de software para el manejo de Declaraciones Juradas*” en la cual solicita la instalación de un Diseño de Software a medida, para el manejo de Declaraciones Juradas de los funcionarios comprendidos en la Ley N° 3382 y su modificatoria Ley 6547.
- Nota de fecha 29/4/2011, al Escribano de Gobierno suscripta por Sr. Director de Sistemas y Comunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación, en la cual adjunta copia del Expte. N° 0020008-18626/2010-0, mediante el cual solicita la Base de Datos para funcionarios, donde consta el diligenciamiento y estado del mismo.

b) Invitaciones e intimaciones efectuadas por la Escribanía de Gobierno, en el marco de la función establecida por el art. 12 de la Ley 6547.

- Ministerio Desarrollo Económico, Nota N° 0090136-1483/2011-0. caratulado: “*Escribanía de Gobierno solicita que se remitan las notificaciones de los funcionarios del M. D. E. para que den cumplimiento a la Ley N° 6547*”
- Nota de fecha 12/01/2011, dirigida al Ministro de Desarrollo Económico, solicitando tenga a bien girar las notificaciones adjuntas a los funcionarios de dicho Ministerio con el objeto de que los mismos den cumplimiento a lo dispuesto por la ley N° 6547.
- Intimaciones adjuntas dirigidas a 29 funcionarios del Ministerio de Desarrollo Económico, de fechas: 13/12/10 y 20/12/2010 a fin de comunicarle que no obra en el Registro de Declaraciones Juradas de la Escribanía de Gobierno, constancia de que han dado cumplimiento a lo previsto por la Ley N° 6547, artículos 1, 2 y 3 por lo que los intima a dar cumplimiento con lo previsto en la citada ley en un plazo de 5 días hábiles, a contar desde su notificación.

- Nota de fecha 21 de Febrero de 2011, del Ministro de Desarrollo Económico remitiendo las notificaciones debidamente cumplimentada a los funcionarios del su ministerio e informando a cerca de 3 funcionarios que ya no prestan servicios en el mismo.

SALTA, 19 de abril de 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 22

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2761/11 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría sobre control de cumplimiento de la Ley 6547, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Escribanía de Gobierno, que tuvo como objetivo: Control del cumplimiento de la normativa vigente Ley 6547 vinculado a la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de Funcionarios Públicos designados en el año 2010 en la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico Administración Centralizada, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública – Período auditado: enero a diciembre de 2010;

Que por Resolución A.G.P.S N° 64/10 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2011, modificado por Resolución A.G.P.S. N° 08/11, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto IV-01-11/6 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 25 de enero de 2012, el Área de Control N° IV, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Escribanía de Gobierno;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 22

Que en fecha 23 de febrero de 2012, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Escribanía de Gobierno, que tuvo como objetivo: Control del cumplimiento de la normativa vigente Ley 6547 vinculado a la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de Funcionarios Públicos designados en el año 2010 en la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico Administración Centralizada, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública, obrante de fs. 80 a 100 del Expediente N° 242-2761/11.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. O. Salvatierra – Dr. M. Segura Alzogaray